

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando que en el presente trámite ya se encuentra notificada la parte pasiva, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

De igual forma me permito indicar que también se surtió la notificación del Ministerio Público quien contestó la demanda y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00061 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede se evidencia que, el litis consorcio por pasiva se encuentra debidamente integrado y notificado, así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **JUEVES (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

Dentro de la mencionada diligencia, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S. y, por lo tanto, se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la misma y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en esa normativa.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **JUEVES (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados judiciales que dentro de la mencionada diligencia, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S. y, por lo tanto, deberán asistir personalmente a la misma, toda vez que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en esa normativa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d4856a73d0b206cd409f21a51c27804c9cdd5920e18b7bdca9d1fe8c9bfd86

Documento generado en 11/09/2020 11:40:51 a.m.